



"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº **-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

VISTO, los expedientes con registro Nº 02501738 del 02 de julio del 2025 y el registro Nº 02501812 del 02 de julio del 2025, presentados por el señor, SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; así como los demás documentos vinculado a dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro Nº 02501738 del 02 de julio del 2025 y el registro Nº 02501812 del 02 de julio del 2025, presentados por el señor; SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "BENDICEME MADRE MIA II" a "FRANK SMITH II" con matrícula ZS-18258-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de ELEUTERIO FIESTAS GALAN a SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, se otorgó a favor del señor; ELEUTERIO FIESTAS GALAN, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "BENDICEME MADRE MIA II" con matrícula ZS-18258-BM y de 7.93 de arqueo bruto y otro, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 079-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 16 de junio del 2022, se otorgó a favor del señor; JUAN GILBERTO PAZO ZETA, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "ALMIRANTE MONTERO" con matrícula PT-67023-CM (antes PT-3981-BM) y de 32.24 m3, de capacidad de bodega y la misma que fue parte de la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, en mérito del D. L. Nº 1392 "Decreto Legislativo que Promueve la formalización de la actividad pesquera Artesanal";

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, que es materia de modificación, se ha constatado error material; que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona, la exclusión de la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial Nº 781-97-PE; Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE; Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial Nº 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Sra. Ana M. Brindante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 12 SEP 2025
Sr. A. W. Paganá Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los recursos plenamente explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución, emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a sí mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13 AGO 2025

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

Sra. Ana M. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 132-2025

que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 06 y 07 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha 27 de diciembre del 2024, vigente y se encuentra a folios 05 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 08 y 09 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 27 de diciembre del 2024, y se encuentra a folio 07 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; un (01) contrato de compra y venta de embarcación pesquera, con firma certificada por el Juez de Zorritos, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; de fecha 04 de octubre del 2021, y se encuentra a folios del 05 y 06 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión



28



“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “BENDICEME MADRE MIA II” y/o “FRANK SMITH II” con matrícula ZS-18258-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10409521245) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, que es materia de modificación, se ha constatado error material, en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y además que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “BENDICEME MADRE MIA II” con matrícula ZS-18258-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
13 SEP 2025

Sta. A. B. B. Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, en la que se debe de exceptuar la extracción de pesquerías; En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "BENDICEME MADRE MIA II" con matrícula ZS-18258-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "BENDICEME MADRE MIA II" con matrícula ZS-18258-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "BENDICEME MADRE MIA II" a "FRANK SMITH II" con matrícula ZS-18258-BM; la misma ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; ELEUTERIO FIESTAS GALAN a SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo; con las restricciones que corresponde;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº097-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 12 de agosto del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1º.- Otorgar el Permisos de pesca, a plazo determinado a los armadores artesanales; ELEUTERIO FIESTAS GALAN y JUAN GILBERTO PAZO ZETA, para operar la embarcaciones pesqueras de bandera nacional la misma que se indica a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito litoral peruano,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
E. C. Ana F. Rodríguez
Tumbes, 12 SEP 2025
Sra. Ana F. Rodríguez
PEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes, 13 AGO 2025

13 SEP 2025
Sra. Ana...
AUTORIZADO POR R.D. Nº 132-2025

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ELEUTERIO FIESTAS GALAN	"BENDICEME MADRE MIA II"	ZS-18238-BM	7.93	CAJON ISOTERMICO	1,998
JUAN GILBERTO PAZO ZETA	"ALMIRANTE MONTERO"	ZS-3981-BM	22.16	CAJON ISOTERMICO	1,984

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado al armador artesanal; ELEUTERIO FIESTAS GALAN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional la misma que se indica a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), y además la Resolución Directoral Nº 079-2022/GOB.REG-TUMBES- DRP-DR del 16 de junio del 2022, se otorgó a favor del señor; JUAN GILBERTO PAZO ZETA, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "ALMIRANTE MONTERO" con matrícula PT-67023-CM (antes PT-3981-BM) y de 32.24 m3, de capacidad de bodega y la misma que fue considerado en la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001, en mérito del D. L. Nº 1392 "Decreto Legislativo que Promueve la formalización de la actividad pesquera Artesanal " y que en parte la citada resolución quedo cancelada.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ELEUTERIO FIESTAS GALAN	"BENDICEME MADRE MIA II"	ZS-18238-BM	7.93	CAJON ISOTERMICO	1,998

Artículo 2°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; mediante los escritos; con registro Nº 02501738 del 02 de julio del 2025 y el registro Nº 02501812 del 02 de julio del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal "BENDICEME MADRE MIA II" a "FRANK SMITH II" con matrícula ZS-18258-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; ELEUTERIO FIESTAS GALAN a SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobar a favor del señor, SANTOS ADRIAN ECHE FIESTAS; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal nombre "BENDICEME MADRE MIA II" con matrícula ZS-18258-BM y de 4.28 de arqueo bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones establecidas.

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal nombre "BENDICEME MADRE MIA II" con matrícula ZS-18258-BM y de 4.28 de arqueo bruto, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444; En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "BENDICEME MADRE MIA II" a "FRANK SMITH II" con matrícula ZS-18258-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

1059 174+184
EXP 2501738
20

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0120

Tumbes,

13 AGO 2025

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; ELEUTERIO FIESTAS GALAN, para operar la embarcación pesquera “BENDICEME MADRE MIA II” con matrícula ZS-18258-BM, otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 086-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 30 de noviembre del 2001.

Artículo 6º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 7º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 13 SEP 2025
Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES